

nes necesarios unida al recibo o certificado de haber abonado la tasa para la expedición del título.

Número 6.—Hoja de servicios o documentos originales, que acrediten la práctica de la enseñanza o los trabajos de investigación exigidos.

Número 7.—Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal del domicilio del interesado.

Número 8.—Declaración jurada por la que el interesado se comprometa a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958, y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas ni por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Los documentos números 2 y 7 deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que determine el plazo que se señala para su presentación.

Décimoquinto. Documentos especiales:

Número 9.—Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme el artículo XIV, párrafo segundo, del Concordato con la Santa Sede.

Número 10. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social de la Mujer o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación:

Número 11.—Los Caballeros Mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

Número 12.—Los Oficiales provisionales o de Complemento, certificación que consigne, con toda claridad, si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación habrá de ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o Autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

Número 13.—Los antiguos combatientes, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 14.—Los ex cautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 15.—Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

Décimosexto. Funcionarios públicos.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio y Organismo del que dependan acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

Décimoséptimo. Responsabilidad.—Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran la documentación debida, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia mencionada en el apartado quinto de esta convocatoria.

En tal caso, se volverá a reunir el Tribunal, para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pero sin figurar en la lista de aprobados, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Décimooctavo. Antigüedad y lugar en el Escalafón.—La determinación de la antigüedad y del lugar en el Escalafón se ajustará a lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 7 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Décimonoveno. Toma de posesión.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de ésta al interesado, salvo para las plazas de los Institutos situados en las Islas Canarias, en que el plazo será de cuarenta y cinco días.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo el caso de prórroga, concedida en la forma reglamentaria, por la Dirección General de Enseñanza Media.

Vigésimo. Recursos.—Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos tercero, séptimo, octavo y undécimo del mencionado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1960.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

\* \* \*

*RESOLUCION del Tribunal de la oposición a una plaza de Médico interno pensionado de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza por la que se convoca a los señores opositores para comenzar los ejercicios.*

Por la presente Resolución se convoca a los señores opositores firmantes de la indicada oposición para comenzar los ejercicios de la misma el día 24 de noviembre del corriente año, a las siete de la tarde, en la Facultad de Medicina.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1960.—El Presidente, Alejandro Palomar.

\* \* \*

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de erratas de la Resolución del Instituto Nacional de Previsión que convocaba concurso para proveer en propiedad las plazas de Médicos de Medicina General y Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad vacantes con posterioridad al 7 de marzo de 1958 y anterioridad al 7 de mayo de 1960.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 20 de octubre de 1960, se rectifica como sigue:

En la página 14598, primera columna, en la relación de vacantes de «Especialidades» en la provincia de Guipúzcoa amparadas por el epigrafe «Pediatría-Puericultura», donde dice: «Cuatro en San Sebastián.—Nacional», debe decir: «Cuatro en San Sebastián.—1946. Cuatro en San Sebastián.—Nacional»; es decir, debe considerarse interpolada la línea «Cuatro en San Sebastián.—1946», que fué indebidamente omitida.

\* \* \*

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se anuncia concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de San Roque.*

La Excm. Diputación Provincial de Cádiz, en sesión celebrada el día 16 de septiembre último, ha acordado convocar concurso en turno de aplicación entre funcionarios de Hacienda, para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de San Roque, vacante por nombramiento de su titular para Zona de otra provincia, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, artículo 27 y concordantes, y Decreto de 10 de mayo de 1957, sobre régimen general de oposiciones y concursos.

Las bases de este concurso son las siguientes:

Primera. Podrán concurrir:

A) Los funcionarios de Hacienda que reúnan las condiciones que a continuación se señalan y por el orden de prelación que se cita:

- 1.º Los que a la sazón sean Recaudadores, o lo hubieren sido en propiedad y por nombramiento ministerial.
- 2.º Los que lo sean o hubieren sido, asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.